



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500335671



20165500335671

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

APODERADA CITY TOURS S.A.

CALLE 51D No. 67 - 44

MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12704** de **05/05/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

(12704) 05 MAY 2016

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 6257 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 6, 7, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 13746725 del 12 de junio de 2012, impuesto al vehículo de placas UFR-744.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 16323 del 13 de noviembre de 2014, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, notificada el 02 de diciembre de 2014, por transgredir presuntamente el código de infracción 590 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

El 11 de diciembre de 2014, mediante radicado No. 2014-560-077573-2, la empresa investigada presentó sus argumentos de defensa contra la Resolución antes mencionada.

Mediante Resolución No. 6257 del 30 de abril de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte, falló la investigación en contra de la empresa CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, con multa de 10 SMMLV, acto administrativo notificado por correo certificado el 20 de mayo de 2015.

Mediante radicado No 2015-560-038429-2 el 28 de mayo de 2015, la empresa CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 6257 del 30 de abril de 2015.

Que mediante Resolución No. 5964 del 12 de febrero de 2016, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa CITY TOUR S.A., confirmando así en todas sus partes la Resolución No. 6257 del 30 de abril de 2015, que falló la investigación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que:

1/2 &

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 6257 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2.

"Además considero que el despacho no está haciendo una análisis serio del verdadero responsable de la comisión de la presunta conducta, pues si la conducta se cometió no fue cometida por parte de mi representada y no por eso pretendemos escudarnos en un tercero, sino que al despacho es a quien le corresponde llegar hasta el verdadero responsable pues no existe uno sino varios sujetos de sanción en las normas de transporte que regulan la materia."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación.

LEGALIDAD DE LA PRUEBA:

Respecto a la Prueba es indubitablemente tener presente que en el procedimiento administrativo sancionatorio son admisibles todos los medios de prueba, siempre que éstos se obtengan por medios idóneos y sean útiles para el convencimiento del fallador. Si bien el comparendo es una citación, él mismo contiene información sobre un hecho que constituye un indicio sobre la ocurrencia de la infracción, y se expide en cumplimiento de un deber legal por parte del policía de carreteras con base la verificación de los documentos que se solicitan al conductor y que de acuerdo a la ley se deben portar al momento de prestar el servicio, de manera que pueden ser refutados los hechos ahí contenidos presentado las pruebas necesarias que desvirtúen lo dicho por el agente en el comparendo.

Sobra mencionar que quien pretende demostrar le incumbe probar; sin embargo, en materia de la actuación administrativa, es preciso hacer las siguientes consideraciones sobre la carga de la prueba:

Los actos dictados por la administración gozan de una presunción de legitimidad conforme a la cual se estima que los mismos se encuentran apegados a derecho hasta que no se demuestre lo contrario; de allí que, para enervar sus efectos corresponderá al recurrente presentar la prueba en contrario de esa presunción atendiendo el principio de la presunción legitimidad, veracidad y legalidad del acto administrativo va a provocar que sea el recurrente quien tenga la obligación de desvirtuarla probando la ilegalidad o incorrección, la falsedad del acto o la inexactitud de los hechos que le dieron fundamento (inversión de la carga de la prueba).

De allí que se ha dejado fuera de toda duda la consideración del principio de la presunción de legitimidad del acto administrativo como fundamento de la carga de la prueba que incumbe al recurrente.¹

Por otra parte es importante mencionar que el Informe Único de Infracción es un documento público el cual goza de presunción de autenticidad teniendo en cuenta el tenor de los artículos 244 del Código General del Proceso que disponen lo siguiente *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento."* Actuación anterior, que no realizó el recurrente para desvirtuar la presunción de autenticidad de la cual goza este tipo de documentos antes mencionados.

Por lo tanto, es claro que de ellos se desprenden unos hechos tales como: el prestar el servicio colectivo (cuando se encuentra habilitada para prestar el servicio especial) cobrando un pasaje individual que lo genera un vehículo afiliado a la empresa investigada, lo anterior dejando claro que las circunstancias mencionadas en su conjunto invierten la carga de la prueba para la empresa investigada, toda vez que es a ella a quien se le impone desvirtuar los mentados hechos que constituyen un indicio de su responsabilidad y deben tenerse como prueba al ser apreciados.

¹ Rafael Badell Madrid Monografía: Profesor de Derecho Administrativo Universidad Católica Andrés Bello La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo Conferencia dictada en el marco de las Jornadas sobre Responsabilidad del Estado en Venezuela de la Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA), realizadas el 16 de Julio de 2004.

2/4

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 6257 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2.

Por lo anterior, esta Superintendencia está facultada y puede sancionar a las empresas de transporte, las cuales podrán repetir contra los propietarios de los vehículos afiliados, por los perjuicios causados por actos violatorios de las normas de transporte. Por ello, se le hace saber al recurrente que la responsabilidad sancionatoria es individual y el ordenamiento jurídico lo tiene establecido así. La SUPERTRANSPORTE en este caso analiza el deber de vigilancia de la empresa CITY TOUR S.A., identificada con NIT No. 830.077.263-2, y una vez verificado se determina la comisión de la falta que se le ha endilgado a la sociedad investigada.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

Ahora bien, el recurrente nunca negó al despacho, que el vehículo tuviera vinculó con la empresa, es así que conforme al artículo 2.2.1.6.4 del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Decreto compilatorio del Decreto 348 del 2015 Artículo 4), que establece:

"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo."

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente Capítulo."

Es obligación de la empresa de controlar a sus vinculados, asociados o afiliados, por ser ella la habilitada por el Estado para la prestación de un servicio público esencial, como es el transporte especial, responsabilidad que no es conjunta sino individual. En efecto, la delegación que hace el Estado a las empresas, a través de la habilitación no puede tomarse por éstas como la simple posibilidad de vincular unos vehículos y obtener unos beneficios económicos por ello; por el contrario, la delegación genera para las empresas unos deberes correlativos no sólo frente a los usuarios del servicio público sino también en relación con quienes los prestan a través de un contrato de vinculación. Ello es así, debido a la relación inescindible entre el servicio público de transporte y el bienestar social, relación que genera obligaciones especiales para quienes prestan dicho servicio, tanto que si la vinculación de los vehículos para ser operados a través y a nombre de unas empresas no conllevara algún tipo de responsabilidad para éstas, no tendría objeto su conformación y la delegación simplemente habría sido otorgada por el Estado directamente, de forma individual y personal, a los propietarios de cada vehículo de transporte público.

Es fácil concluir que, una vez despachado el vehículo, toda la operación del transporte es responsabilidad de la empresa que expidió el respectivo contrato, desde el inicio de la operación hasta su terminación.

Teniendo en cuenta lo anterior y no encontrando violación al debido proceso dentro de la actuación administrativa y no habiendo prosperado ninguno de los argumentos expuestos, este Despacho:

RESUELVE:

Artículo 1: Resolver el recurso de Apelación interpuesto por la empresa CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, en el sentido de CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 6257 del 30 de abril de 2015, mediante la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra CITY TOUR S.A. N.I.T. 8300772632, consistente en una sanción de 10 SMMLV para la época de la comisión de los

7/28

2/3/14

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 6257 del 30 de abril de 2015, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, hechos, equivalentes a la suma de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil pesos M/TCE (\$ 5.667.000), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa.

Parágrafo Único: La multa impuesta en la resolución No. 6257 del 30 de abril de 2015, correspondiente a 10 SMMLV para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil pesos M/TCE (\$ 5.667.000), contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, suma que deberá ser consignada a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCION MULTAS ADMINISTRATIVAS Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Artículo 2: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa CITY TOUR S.A. N.I.T. 830.077.263-2, o a quien haga sus veces, en su domicilio principal en BOGOTA D.C. / BOGOTA en la CALLE 81 NO 90-67, telefono 4008080, correo electronico CITYCONTABILIDAD@GMAIL.COM y a la apoderada especial Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO en la carrera 51 D No. 67-44 en Medellín – Antioquia o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno de la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los

12704

05 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte

Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: John Jairo Barrera Barrera – Abogado Oficina Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CITY TOURS S.A.
CALLE 81 No. 90 - 67
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12704 de 05/05/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO JURIDICA
20163000053963\CITAT 12701.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500305001



Bogotá, 05/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
APODERADA CITY TOURS S.A.
CALLE 51D No. 67 - 44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12704 de 05/05/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12527.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500333991



Bogotá, 17/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CITY TOURS S.A.
CALLE 81 No. 90 - 67
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12704** de **05/05/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
APODERADA CITY TOURS S.A.
CALLE 51D No. 67 - 44
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Min. TIC, Red Mensajería Express 0019567 del 18/05/2016

472

Servicio Postal
Nacional S.A.
UIT 900 062917-0
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN574017449CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
APODERADA CITY TOURS S.A.

Dirección: CALLE 51D No. 67 - 44

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/05/2016 15:26:44

Min. TIC, Red Mensajería Express 0019567 del 18/05/2016